

LA POLICÍA GENERAL DEL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO.
UNA REFLEXIÓN SOBRE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN IMPERIAL
EN LA HISTORIA DE LA POLICÍA MEXICANA

*The general police of the Second Mexican Empire.
A reflection on the influence of imperial legislation in the history of the Mexican police*

José Antonio Galindo Domínguez*
El Colegio de México
ORCID: 0000-0001-8093-6922

RESUMEN: El presente artículo explora la experiencia policial del Segundo Imperio Mexicano. El texto se estructura sobre dos ejes principales. En primer lugar, se ofrece una mirada diacrónica del concepto de *policía* para entender en dónde se sitúan las disposiciones imperiales en el tránsito hacia su conceptualización vinculada con la vigilancia, la prevención y la represión. En segundo lugar, se propone una revisión del orden jurídico imperial para entender la concepción, las funciones, los alcances y la estructura de la policía imperial. Con ello, el trabajo contribuye a llenar un vacío que sobrevive en los estudios de la legislación del Segundo Imperio.

PALABRAS CLAVE: Policía, seguridad pública, vigilancia y castigo, Segundo Imperio Mexicano, historia de México.

ABSTRACT: This article explores the police experience of the Second Mexican Empire. The text is structured around two main axes. The first represents a diachronic exploration of the concept of police to understand where the imperial dispositions are located in the transition towards its conceptualization linked to surveillance, prevention, and repression. The second proposes a review of the imperial legal order to understand the conception, functions, scope, and structure of the imperial police. With this, the work contributes to fill a void that survives in the studies of the legislation of the second empire.

KEYWORDS: Police, public security, surveillance and punishment, second Mexican Empire, mexican history.

Fecha de recepción:
7 de julio de 2022

Fecha de aceptación:
1 de noviembre de 2022

* Licenciado en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro en Economía por la Facultad de Ciencias Económicas de la misma universidad. Actualmente cursa el programa de Doctorado en Historia en El Colegio de México. Su tesis doctoral, aún en desarrollo, busca contribuir a la formulación de una narrativa histórica alternativa que supere las limitaciones de la historia tradicional sobre el giro neoliberal en México.
Contacto: jagalindo@colmex.mx

Un pueblo, cuando llega a ese grado de abandono de sí mismo, no halla probabilidades de regeneración y salvación sino en un elemento gubernamental, del todo nuevo, que le ofrezca un punto de unión, le rehabilite a sus propios ojos al mismo tiempo que a los del mundo, disuelva las banderías rivales que alternativamente le dominaba y las obligue a volver al seno de la nación reconstruida desde la base hasta la cima.

Emmanuel Masseras, *Programa del Imperio*

INTRODUCCIÓN

El 28 de mayo de 1864 desembarcó en el puerto de Veracruz un joven que estaba por cumplir los 32 años de edad. En aquella solemne ocasión, se dirigió a la nación que lo recibía confiado en que el todopoderoso lo había señalado para “consagrar su fuerza y corazón” a un pueblo “fatigado de combates y de luchas desastrosas” que anhelaba “ahora gozar los frutos de la civilización y del verdadero progreso”. El recién llegado suponía que “los principios de inviolable justicia” y “de igualdad ante la ley” le serían suficientes para conducir a los mexicanos a la fundación de un Estado moderno que garantizara la “libertad personal”, la “protección del individuo y de la propiedad” y el “fomento de la riqueza nacional”.¹ En el espíritu de estas nobles ideas, Maximiliano de Habsburgo aceptó la responsabilidad de gobernar el Segundo Imperio Mexicano para proveerle de orden y de paz. Para lograrlo, formuló, entre otras disposiciones, un reglamento para organizar una policía general que pudiera vigilar el orden público. Desde luego, el establecimiento de un organismo gubernamental estructurado con la intención deliberada de garantizar la ejecución de las disposiciones de la autoridad no era una idea del todo nueva, ni en el territorio mexicano ni mucho menos en otros países. Sin embargo, el hecho de que esta organización particular se haya erigido al mismo tiempo que las autoridades imperiales trataban de construir un nuevo orden político y legal nos obliga a preguntarnos cómo se inserta la Policía General del Segundo Imperio en el devenir histórico de los cuerpos policiacos mexicanos.

Diego Pulido apunta que la historia de la policía en México cuenta con pocos estudios monográficos propios, pero ha sido estudiada a partir de enfoques historiográficos que reflexionan en torno la criminalidad y las desviaciones sociales. Existen trabajos que siguen la pista de los organismos públicos encargados del orden en las urbes para los siglos XVIII y principios del XIX, y algunos más que se encargan de analizar los cuerpos policiacos en el porfiriato y las primeras décadas del siglo XX. Además, algunos investigadores se han dado a la tarea de proyectar estas inquietudes sobre diversas regiones del territorio mexicano a lo largo del siglo XX e incluso algunos hasta el XXI.² A pesar de estos esfuerzos, aún hay algunas lagunas en la historiografía sobre la policía en México. En particular, llama la atención el descuido que se observa en el periodo que corresponde al Se-

¹ Habsburgo-Lorena, “Proclama”, 1865, pp. 249-251.

² Dávalos, Hernández y Pulido, *Orden*, 2017.

gundo Imperio: momento en el que se insertaron de manera directa planteamientos jurídicos de la tradición francesa que se enfrentaron con las tradiciones legales hispánicas que se habían desarrollado hasta entonces en México.

El presente artículo, como una propuesta para contribuir al desarrollo de la historiografía de la policía en México, reflexiona en torno a los dispositivos jurídicos que el Segundo Imperio Mexicano desplegó para organizar una Policía General en México. Si bien, la legislación del Segundo Imperio ha recibido atención de diversos investigadores, la cuestión policial ha pasado prácticamente inadvertida.³ Por ello, las presentes líneas exploran los dispositivos policiales de dicha legislación a partir de dos ejes principales que tienen dos objetivos. En primer lugar, este texto ofrece una mirada diacrónica de la historia de la policía, con la finalidad de entender en dónde se sitúan las disposiciones imperiales en el tránsito de la concepción de la policía como sinónimo del buen gobierno⁴ hacia una conceptualización vinculada con la vigilancia, la prevención y la represión. En segundo lugar, brinda una revisión del orden jurídico imperial para entender cuál fue el legado jurídico del imperio en el ordenamiento policiaco de México. El trabajo está dividido en cuatro secciones: la primera presenta un panorama general sobre el establecimiento del imperio; la segunda muestra la evolución conceptual del término *policía* para poder identificar el lugar que ocupa la definición imperial en este proceso; la tercera examina las

disposiciones legales del imperio sobre la policía de seguridad; y la cuarta recoge, a manera de conclusión, las principales ideas que se exponen en este trabajo.

EL ESTABLECIMIENTO DEL SEGUNDO IMPERIO MEXICANO

La decisión de suspender el pago de la deuda del gobierno mexicano a sus principales acreedores — Francia, España y Gran Bretaña—, el 17 de julio de 1861, desató una serie de procesos que conectaron los destinos de México y Francia durante los seis años que siguieron. Las tres naciones acreedores decidieron emprender una invasión conjunta del territorio mexicano con la finalidad de obligar al país deudor a reanudar el cumplimiento de sus compromisos. Sin embargo, el emperador de los franceses tenía un proyecto que iba más allá del simple cobro de los dineros prestados a la República Mexicana, “Napoleón III tenía la intención de continuar con la expansión de los intereses de Francia en el mundo”.⁵ La aventura militar francesa enfrentó algunos reveses durante el primer año de operaciones armadas que animaron a las tropas mexicanas que defendían al gobierno del presidente Benito Juárez. No obstante, el 10 de junio de 1863 el ejército invasor, bajo las órdenes del general Louis E. Forey, tomó la Ciudad de México.

En un escenario adverso, el Congreso mexicano otorgó al presidente el 27 de mayo de ese mismo año una ampliación temporal de las facultades extraordinarias que se le habían autorizado para enfrentar el conflicto. Además, también decretó que los poderes federales se trasladaran a San Luis Potosí para escapar del enemigo y mantener en pie la defensa de la república. Así, el gobierno mexicano comenzaría una peregrinación por el norte del territorio mexicano que le serviría para reorganizar sus fuerzas y coordinar la movilización de sus hombres para expulsar a los ejércitos invasores y al gobierno impuesto por el emperador de los franceses en contubernio con algunos grupos conservadores mexicanos. Por su parte, el general Forey comenzó a ejercer la función de “legislador supremo en el te-

³ Patricia Galeana, por ejemplo, editó la obra titulada, precisamente, *La legislación del Segundo Imperio*, en 2016. En ella, diversos autores se dieron a la tarea de revisar la legislación del Segundo Imperio para analizarla desde distintos horizontes. Destacan en dicha obra los ensayos que reflexionan en torno a la legislación política, educativa, sanitaria e incluso social, además de su complicada aplicación en el territorio dominado por el Imperio. Sin embargo, ninguno de sus apartados reflexiona sobre las cuestiones policiales del Imperio. Por su parte, Jaime del Arenal Fenochio ha dedicado buena parte de su esfuerzo intelectual al estudio de la legislación educativa del Segundo Imperio Mexicano. En términos generales, esto nos da una idea de la atención que ha recibido la legislación imperial, pero también nos advierte de los espacios que hace falta explorar sobre ello. En este sentido, para conocer los avances historiográficos sobre el Segundo Imperio, es indispensable la lectura de la obra de Erika Pani: *Segundo*, 2004.

⁴ Entendido como un conjunto de normas que tienden hacia la consolidación de la urbanidad por medio del aseo, el recato y las buenas costumbres.

⁵ López, *Organización*, 2014, p. 105.

ritorio ocupado y el 16 de junio expidió un decreto que ordenaba la formación de una Junta Superior de Gobierno.⁶ El general le asignó a esta junta la obligación de reunirse para elegir tres personas que conformarían la regencia que habría de gobernar el país de manera provisional. Los encargados de ocupar estos puestos fueron el general Juan N. Almonte, el general Mariano Salas y el arzobispo Pelagio Labastida. Con el propósito de echar a andar la nueva administración, la regencia optó por la reactivación de la legislación mexicana previa. Sin embargo, pronto comenzaron los trabajos para dotar al país de una legislación propia, adecuada a los objetivos del programa político del naciente imperio.

En este proceso, uno de los instrumentos más importantes de la legislación imperial fue el *Estatuto provisional del imperio*, que se promulgó el 10 de abril de 1865. Este documento definió la forma que tomaría el gobierno del imperio, “proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador”: “una monarquía moderada hereditaria, con un príncipe católico”.⁷ Al respecto, Georgina López González explica que en la práctica el gobierno imperial “funcionaba como una monarquía absoluta”,⁸ porque su estructura no contemplaba la división de poderes, sino que concentraba en la figura del emperador tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo, y no otorgaba autonomía al Judicial. El poder, al decir de Patricia Galeana, se concentró en persona del monarca como autoridad.⁹ Para administrar el imperio, el artículo quinto del estatuto estableció nueve ministerios. Desde luego, entre ellos figuraba el que correspondería a la justicia. Por su parte, el título noveno instituyó la figura de los prefectos políticos como delegados del emperador que tendrían la obligación de administrar los departamentos que conformarían el territorio del imperio. Es decir, se encargarían de ejecutar los designios del jefe de Estado. Asimismo, ese mismo título también creó las figuras de los subprefectos y asignó a los alcaldes la responsabilidad de presidir los ayuntamientos y publicar y comunicar las leyes del imperio. Por otro lado, en el título decimoquinto indicó las garantías

individuales que protegería la autoridad imperial: la igualdad ante la ley, la seguridad personal, la propiedad, el ejercicio de su culto y la libertad de publicar sus opiniones. En suma, los artículos de este título estipularon los mecanismos legales que obligaban a las autoridades judiciales del imperio a actuar con apego a la ley.¹⁰

López González argumenta que la organización de la administración de justicia fue uno de los elementos prioritarios para el emperador, tanto para dotar a su gobierno de un marco legal como para legitimar su imagen frente a sus súbditos. El sistema de justicia se configuró en la teoría a partir de algunos elementos propios de la legislación francesa; sin embargo, en la práctica pesaron más las inercias históricas de la legalidad mexicana y “las necesidades y continuidades regionales”.¹¹ El estado de guerra y la precariedad financiera del erario imperial limitaron las posibilidades reales de implantación de un nuevo sistema de justicia en el territorio mexicano. En este sentido, es preciso recalcar que, como han mostrado diversos autores,¹² gran parte de la legislación imperial se quedó tan sólo en el plano de las buenas intenciones. A pesar de la determinación que el emperador y sus ministros mostraron para instaurar un orden jurídico que resolviera las dificultades que atravesaba el país, es evidente que no bastaron las ideas, la preparación y la voluntad del gobierno imperial para lograrlo.

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONCEPTO DE POLICÍA

Evaluar el lugar que ocupa la legislación imperial sobre la policía podría ser complicado si el análisis sólo se concentrara en la comparación con la legislación inmediata anterior o posterior. Más allá de observar diferencias y similitudes, la reflexión quedaría en el plano descriptivo y no autorizaría una ponderación pertinente sobre la proyección que tuvieron las leyes del imperio en la evolución jurídica mexicana. Por lo mismo, es necesario contemplar de manera diacrónica la evolución de los significados que históricamente se han vinculado al vocablo, entendido

⁶ López, *Organización*, 2015, p. 130.

⁷ Habsburgo, *Estatuto*, 1865.

⁸ López, *Organización*, 2015, p. 211.

⁹ Galeana, “Estatuto”, 2016, p. 93.

¹⁰ Habsburgo, *Estatuto*, 1865.

¹¹ López, *Organización*, 2015, p. 318.

¹² Galeana, *Legislación*, 2016.

como concepto. Después de todo, como ha mostrado la fecunda historia conceptual, “los conceptos no *tienen* propiamente historia, sino que más bien *son* ellos mismos historia”.¹³ En la medida en que “articulan las experiencias de una sociedad y las cambiantes expectativas de sus miembros, los conceptos son a la vez indicadores y factores del cambio: contienen y encauzan el devenir histórico”.¹⁴ Con esto en mente, podremos observar con mayor claridad tanto la trascendencia jurídica de la legislación imperial como la posición que tuvo en los cambios semánticos que ha tenido el concepto *policía* a través del tiempo.

La palabra *policía*, explica Pulido, cambió de contenido semántico conforme ocurrió el tránsito hacia la modernidad. Las definiciones clásicas, ligadas a la propia etimología de la palabra, indican que la *policía* comprendía los aspectos del gobierno y la administración de la *polis* —es decir, de las ciudades— que tenían que ver con el aseo, la limpieza, la cortesía y la urbanidad. En el ocaso de la monarquía hispana, hacia 1737, el *Diccionario de la lengua en que se explica el verdadero sentido de sus voces, su naturaleza y calidad*, el término *policía* se define como “la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo con las leyes y ordenanzas, establecidas para su mejor gobierno”.¹⁵ Asimismo, se le asocian ideas relacionadas con la cortesía, la buena crianza y la urbanidad. Para 1870, en el *Diccionario de la lengua castellana* se le agrega una tercera acepción: “limpieza, curiosidad y pulidez”.¹⁶

Pulido demuestra, a partir de la revisión de diversos documentos históricos, que hacia finales del siglo XVIII la voz *policía* “estaba lejos de definir un cuerpo encargado de velar por la seguridad pública”.¹⁷ En realidad, este vocablo aludía aquellas actividades que entenderíamos en la actualidad como elementos de *urbanidad*: el cuidado de los espacios públicos y las conductas apropiadas en dichos espacios. De cierta forma, los cuidados de *policía* buscaban trazar las líneas divisorias en-

tre los ámbitos urbanos y los rurales. La aparición de significados con connotaciones relacionadas con la *vigilancia* y la *quietud pública* en la semántica del vocablo fue consecuencia de la proyección de los procesos sociales y políticos de la Francia revolucionaria que se reportaban en la *Gazeta de México* y de los propios desarrollos que se dieron en el tránsito de la Colonia a la vida independiente en México. Por un lado, la información que se publicaba sobre la agitación social francesa presentó a los pobladores de la Nueva España la irrupción de organismos públicos que procuraban enfrentar los conflictos que se expresaban en las calles parisinas. A pesar de las opiniones encontradas que se generaron en la comunidad novohispana, generaron un espacio en el imaginario en el que las funciones policiacas de seguridad resonaron y lograron incorporarse a la semántica del concepto *policía*.

Para 1855, el *Diccionario enciclopédico de la lengua española* ya recupera los nuevos significados que la palabra ha incorporado. En dicha obra, el vocablo hace alusión al *buen orden* que debe observarse en las ciudades y repúblicas por medio del cumplimiento de la ley “para su mejor gobierno”. La cortesía, la buena crianza y la urbanidad en el trato cotidiano también permanece como propio de la noción de *policía*. Sin embargo, aquí aparece ya el “cuerpo de agentes o dependientes inmediatos de la autoridad política, destinado a la conservación del orden y a velar por la seguridad del vecindario, a la persecución de vagos, etc.”¹⁸ Incluso se habla de la “policía secreta”, un cuerpo de espías asalariados encargados de revelar las conspiraciones políticas y vigilar a los sospechosos. Se sintetizan aquí los dos campos semánticos a los que alude el concepto al mediar el siglo XIX: los significados ligados a la moralidad urbana y los que se vinculan con la seguridad y la vigilancia.

Por su parte, el propio desarrollo urbano de las ciudades mexicanas en el tránsito de la Colonia a la vida independiente también incorporó nuevos significados al término. En particular, las regulaciones oficiales que buscaban mejorar las condiciones de las ciudades instituyeron la necesidad de construir un sistema de alumbrado público que permitiera extender a los horarios nocturnos las provisiones

¹³ Fernández y Capellán, “Historia”, 2011, p. 13.

¹⁴ Fernández y Capellán, “Historia”, 2011, p. 13.

¹⁵ Real Academia Española, *Diccionario*, 1737, t. v, p. 311.

¹⁶ Hernández, “Historia”, 2005, p. 11.

¹⁷ Pulido, “Policía”, 2011, p. 1598.

¹⁸ Hernández, “Historia”, 2005, p. 11.

de civilidad que durante el día era posible proveer. El establecimiento del alumbrado concentra uno de los sentidos que se afirmarían con el paso del tiempo como el significado principal del concepto. La batalla contra la oscuridad simboliza y ejemplifica el tránsito de la voz *policía* de ser un sinónimo de *civilidad* a encarnar la idea de un cuerpo encargado de vigilar, prevenir y reprimir. Como apunta Pulido, “la iluminación de las calles planteó un desafío y entrañó posibles cambios en la concepción de la policía al acentuar el papel de la vigilancia”.¹⁹

Las transformaciones semánticas del término muestran cómo la construcción moderna de la sociedad por medio de la erección de un cuerpo normativo que regula las conductas de los individuos para garantizar una mejor organización social conlleva un carácter represivo intrínseco. El bien común requiere del trazado jurídico de los límites de acción de los individuos, por lo que se vuelve necesario contar con un mecanismo que sea capaz de velar por la seguridad de la sociedad en su conjunto por medio de la fuerza. El orden, la vigilancia, y la tranquilidad, explica Pulido, fueron entonces atribuciones que se imprimieron en el concepto de *policía* para garantizar el buen funcionamiento de la sociedad. La aparición de la policía entendida como un cuerpo de seguridad respondió entonces a la necesidad de asegurar la tranquilidad pública. Desde luego, el proceso histórico que condujo a la atribución de la policía a un solo cuerpo de funcionarios públicos ocurrió de manera intermitente, con formas inacabadas y con los vaivenes propios del acontecer histórico.²⁰

Durante la primera mitad del siglo XIX, las autoridades mexicanas ensayaron nuevas reglamentaciones que conjugaron tanto los sentidos tradicionales del vocablo como sus nuevas atribuciones vinculadas a la procuración de seguridad. El 13 de mayo de 1826, por ejemplo, el Distrito Federal creó su primer cuerpo de policía municipal. Si bien, éste sería disuelto a la vuelta de unos meses por algunos pleitos que se presentaron al interior de la organización, el establecimiento de este órgano muestra algunas particularidades que valen la pena anotar. En los artículos que establecían el cuerpo de

policía se indicaba que su objetivo sería restablecer y conservar “la seguridad y el orden público”. Además, señalaba que ningún fuero privilegiado se gozaría en materia de policía. En otras palabras, lo que mandaba esta publicación era el sometimiento ante la ley de todos los individuos.²¹

Desde luego, la creación de leyes, decretos y reglamentos de nuevos cuerpos de seguridad que se produjeron en las décadas siguientes incorporaron tanto los significados tradicionales de la palabra como las nuevas acepciones vinculadas con la vigilancia, la prevención y la represión. Para la década de los años treinta, explica Pulido, es un hecho que el concepto de *policía* está ligado a la idea de un cuerpo encargado de la seguridad. Para entonces, ya se había acogido la noción de la cultura de la prevención. Por lo mismo, era necesario cuidar el orden público con medidas de precaución. Sin embargo, las acepciones clásicas aún convivían con los nuevos significados en las disposiciones oficiales. Sería un error, anota Pulido, “afirmar que la aparición de la policía como institución de seguridad borró las antiguas acepciones del término”.²² En suma, lo que observamos en la primera mitad del siglo XIX es una ampliación del espectro semántico del vocablo y una tendencia clara a la reafirmación de la vigilancia como el sentido principal de él. A fin de cuentas, advierte Pulido, “la institución policial materializó una de las mitologías modernas de mayor alcance: la seguridad y el orden como garantías de la libertad individual”.²³

LA POLICÍA GENERAL DEL IMPERIO

Desde el establecimiento de la regencia, las autoridades imperiales de todos los niveles no tardaron en generar nuevos dispositivos legales que pudieran instaurar el anhelado orden público que la nación mexicana tanto necesitaba. Muestra de ello son las disposiciones que el prefecto político del Departamento del Valle de México, José del Villar Bocanegra, dictó el 4 de noviembre de 1863 sobre la policía de seguridad, el 20 de octubre del mismo año sobre

¹⁹ Pulido, “Policía”, 2011, p. 1606.

²⁰ Pulido, “Policía”, 2011, pp. 1613 y 1624.

²¹ Camacho, “Establece”, 1876, p. 798.

²² Pulido, “Policía”, 2011, p. 1627.

²³ Pulido, “Policía”, 2011, p. 1636.

la policía de conservación de fortificaciones, el 20 de enero de 1864 sobre la pintura de edificios públicos y particulares, y el 10 de abril siguiente sobre la reglamentación de la policía de seguridad. Por otro lado, la propia regencia del imperio también se encargó de redactar y publicar un reglamento de la policía de seguridad el 26 de marzo de 1864, que tenía como objetivo “establecer una policía preventiva que evite los delitos o los reprima, y que con el apoyo de la eficaz cooperación y vigilancia de las autoridades [logre que] se conserve el orden y se den todas las garantías posibles de seguridad a los habitantes”.²⁴ Estos documentos muestran con claridad la visión que las autoridades del imperio tenían sobre el orden público y nos permiten ver el lugar que ocupa la legislación imperial en el devenir histórico de la justicia y la seguridad en México. Sin embargo, para poder analizar a cabalidad la visión general del proyecto imperial de policía, es necesario examinar los elementos contenidos en la *Ley sobre la policía general del imperio* que firmó el emperador el 1 de noviembre de 1865. Esto permite poner en perspectiva las disposiciones emitidas por otras autoridades del imperio —como la regencia o los prefectos— y deja ver el lugar que ocupa la legislación imperial en el desarrollo histórico de la policía en México.

En el capítulo primero, la ley sobre la policía del imperio indica que el servicio de policía sería llevado a cabo en cada departamento y municipalidad bajo la dirección de los prefectos políticos y los alcaldes locales. Estas últimas autoridades, bajo la supervisión de las anteriores, quedaron encargadas de la policía municipal. Sus responsabilidades incluían garantizar la seguridad del tránsito en la vía pública, limpiar e iluminar las calles y plazas, mantener en buen funcionamiento las obras de desagüe y cuidar que no se arrojaran de los inmuebles de las ciudades ningún objeto que pudiera lastimar a los transeúntes. Como parte de su trabajo tenían que prevenir y reprimir las riñas y tumultos, y conservar el orden entre las concurrencias numerosas. Además, eran responsables de asegurar la salubridad de los alimentos y bebidas que se destinaran al consumo, así como de llevar a cabo las acciones necesarias para evitar accidentes, incendios, inundaciones y epide-

mias. Por último, también quedaron a cargo de la policía de ornato que se ocuparía de la conservación de edificios, monumentos y paseos; la nomenclatura de calles; la represión de vagos y mendigos; la regulación de los horarios de los expendios de bebidas alcohólicas; y la inspección de establecimiento públicos, coches y hospederías. Todo aquello que no entrara en estos rubros, quedaría a cargo de los prefectos como encargados de la policía general.²⁵

Como podemos ver, la concepción de los deberes de la policía en el Segundo Imperio todavía incluye las acepciones propias del concepto tradicional de *policía*. Se le atribuye al servicio de policía el deber de cuidar el aseo y la limpieza de las ciudades. Incluso, el resguardo de la cortesía y la civilidad se despliega de una manera más compleja. Por medio de la adjetivación de las responsabilidades de la policía, la ley imperial crea grupos al interior del cuerpo de la policía para cubrir esos ámbitos. En particular, la *policía de ornato* cristaliza algunos de los significados tradicionales de la voz *policía*. Además, como veremos más adelante, la ley realiza un proceso de categorización de las responsabilidades policiacas y las divide en grupos bien diferenciados, lo que permite articular de manera clara las distintas áreas que corresponden a cada subgrupo de policía y, al mismo tiempo, separa las cargas semánticas que con anterioridad se atribuían a la policía en su conjunto. Por otro lado, también salta a la vista el hecho de que el tránsito de la policía como civilidad hacia la policía como vigilancia y represión no se da de manera fortuita, sino que son los objetivos propios del resguardo de la urbanidad y las prácticas permitidas en el espacio público lo que fomenta la formación de cuerpos de vigilancia que se encarguen de garantizar el cumplimiento de los comportamientos aceptados en los espacios compartidos.

La ley también expone la división de la Ciudad de México en ocho cuarteles con un comisario de policía y un cuerpo de guardia municipal que deberían localizarse en lugares céntricos. Estos cuarteles responderían a una comisaría central que, a su vez, estaría bajo la supervisión de un jefe de policía que operaría en la misma comisaría. Para cumplir con las labores encargadas, el servicio de policía de la capital contaría con una estructura que vale la pena

²⁴ Camacho, “Establece”, 1876, p. 798.

²⁵ Habsburgo, “Ley”, 1866, pp. 77-78.

anotar. A la cabeza, como ya se sugirió, estaba el jefe de la policía, seguido de un comisario central, cuatro inspectores y ocho comisarios de cuartel. Por su parte, la guardia municipal contaría con un capitán de guardias diurnos y uno para los nocturnos, un teniente de caballería y diez de infantería, cinco cabos de caballería y cincuenta de infantería, y cincuenta guardias de caballería y quinientos de infantería. La jerarquía de este organismo respondía a una lógica vertical, con el jefe de policía en la cima y los guardas de infantería en la base. Las demás ciudades, villas y pueblos del imperio tendrían que llevar a cabo una división similar a la estipulada para la capital imperial, de acuerdo con sus propias dimensiones y necesidades. De igual manera, en cada localidad estarían encargados de asignar los sueldos correspondientes al personal que se ocuparía de llevar a cabo las tareas de la policía.²⁶

Diego Pulido ha señalado que las transformaciones que ocurrieron en las fuerzas policiacas en el tránsito del siglo XIX al siglo XX se caracterizaron por un crecimiento significativo del aparato burocrático de la policía y de la fuerza armada encargada de aplicar las leyes, decretos y reglamentos del ramo. Si bien su trabajo se ha concentrado en la evaluación de las continuidades entre el Porfiriato y la Revolución mexicana, vale la pena revisar la legislación bajo la óptica que propone Pulido con la finalidad de comprender la huella que dejó la policía imperial en la formación de los cuerpos policiacos en México. La aparición de “una policía de oficina, administrativa y técnica dedicada a investigar, identificar y archivar” se complementó con un “cuerpo armado empeñado en vigilar, arrestar sospechosos y gestionar tanto el orden urbano como la seguridad pública”.²⁷ En este sentido, la ley imperial establece la policía administrativa, como veremos más adelante, en torno a la figura del comisario central, y ordena la conformación del cuerpo armado, la guardia municipal. A diferencia de la legislación previa, como el reglamento de policía sobre guardas diurnos del 6 de mayo de 1850,²⁸ la ley general de policía no sólo establecía un cuerpo de seguridad —los guardas diurnos—, sino que instituía un complejo

cuerpo de policía que estaba integrado tanto por un aparato burocrático vertical, cuya línea de autoridad iba de los jefes de policía a los prefectos políticos y de éstos al emperador, como por un cuerpo armado, la guardia municipal, que procuraría garantizar la ejecución de la ley.

El capítulo cuarto de la ley muestra las atribuciones del jefe de la policía. Este apartado resulta significativo porque expone con claridad las diferencias conceptuales que habían evolucionado en el último siglo tanto en el nivel nacional como en el internacional. El jefe e la policía quedó encargado de tres rubros principales: la *policía política*, la *policía judicial* y la *policía administrativa*. La política se ocuparía de lo que se relacionara con la prensa y la opinión pública, los motines y las conspiraciones, y cualquier perturbación del orden público. La judicial perseguiría vagos y malhechores, realizaría averiguaciones sobre crímenes y delitos, y recopilaría pruebas para entregarlas a los tribunales correspondientes. La administrativa llevaría a cabo el registro de los servicios de hospedaje, de transporte y establecimientos públicos —como teatros, cafés y casas de juegos permitidos—; se encargaría de cuidar la higiene, la salubridad, el alumbrado, la calidad de los alimentos y bebidas, y pondría orden en los mercados. Por otro lado, el artículo catorce indica que el jefe de policía respondería al alcalde en aquellos asuntos que correspondieran a la policía administrativa municipal, pero se dirigiría directamente al prefecto político para lo relativo a la policía política y judicial.

Como con la policía de ornato, la separación de los rubros que atendería el jefe de policía nos permite cómo la categorización de las responsabilidades policiacas se consolida por medio de la ley imperial. A pesar de que aún se le encargan en última instancia al mismo funcionario, al jefe de policía, los tres rubros —el político, el judicial y el administrativo—, la ley imperial muestra ya una clara diferenciación de los ámbitos que corresponde a cada una de estas funciones. Las responsabilidades de cada área quedan descritas y entonces es posible articular equipos dentro de la estructura policiaca para que se encarguen de cuidar cada una de las funciones. Asimismo, la propia adjetivación del término *policía* nos permite observar que cada una de las áreas de responsabilidad queda identificada con un término

²⁶ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, pp. 78-80.

²⁷ Pulido, “Gendarmes”, 2017, pp. 37-58.

²⁸ “Bando”, 1876, pp. 701-708.

particular que aglutina un subconjunto de significados que anteriormente se atribuían sin ninguna jerarquización al vocablo *policía*.

Por su parte, el comisario central tendría el doble carácter de comisario y secretario del jefe de policía, para lo que tendría a su cargo un oficial y dos escribientes que lo auxiliarían en sus actividades burocráticas. Sus atribuciones principales serían recabar la información que generaran las actividades diarias y transmitir las ordenes que tuvieran que ejecutar sus subordinados. Asimismo, quedarían encargados de ejercer las funciones del ministerio público ante el tribunal de policía y de hacer cumplir en sus circunscripciones los reglamentos y las funciones de las policías política, judicial y administrativa. En pocas palabras, tenía que llevar la administración burocrática de la organización policial por medio de un estricto registro de las actividades en las que participarían los cuerpos policiacos imperiales: el mantenimiento de los espacios urbanos, la regulación del tránsito de personas y vehículos, el ordenamiento de los lugares comerciales, y la vigilancia de las actividades de los profesionales de las urbes —como médicos, parteras, abogados, escribanos y cualquier profesión que necesitaran los pobladores.

Además, también tendrían la responsabilidad de “capturar y remitir a disposición de las autoridades respectivas a toda clase de reos, sean cuales fueren sus delitos, acompañando un parte circunstanciado del que cada uno hubiere cometido”.²⁹ Para lograr este último objetivo, contaría con los agentes de policía que consideraran necesarios para realizar las pesquisas adecuadas para dar con los responsables y con los bienes afectados por los delincuentes. Las atribuciones del comisario revelan la consolidación de las dos ramas de la organización policial, la burocrática para la construcción y mantenimiento de un archivo policiaco y la armada para procurar la vigilancia, la prevención y la represión. Podemos ver con claridad las funciones de vigilancia, registro y control sobre la población como una de las funciones de la policía. Sin embargo, no podemos considerar que esta función tenga un mayor peso que las asociadas con los significados clásicos del vocablo,

porque estos últimos ocupan una gran parte de la propia ley general de policía del imperio.

Un artículo que llama la atención porque revela el carácter que buscaba tener la policía imperial es el número treinta y dos, que indica que “la policía debe ser esencialmente protectora”.³⁰ En las propias palabras de la ley, esto significaba que la policía debía dedicarse a conocer las necesidades de los pobladores para poder informar al comisario central, quien daría aviso al jefe de policía para que éste notificara al alcalde municipal las medidas que se debían tomar para resolver las problemáticas de la localidad. Esto revela un carácter paternalista de la administración de justicia del imperio, lo que lo coloca de cierta forma un tanto más cerca de las concepciones de justicia del antiguo régimen, con una justicia diferenciada basada en los privilegios, y un poco distante de la concepción moderna que el propio imperio trataba de construir. Como explica Georgina López González, a pesar del interés explícito de las autoridades imperiales por establecer un sistema de justicia con una visión positiva y liberal. Sin embargo, en varios rubros se observa una clara “tendencia paternalista” que obedecía al propio lema imperial: “equidad en la justicia”.³¹

En el siguiente escalón hacia abajo en la jerarquía policial, la guardia municipal también estaba estructurada por medio de esta ley. Este organismo estaba dividido en dos turnos: el diurno y el nocturno. El objetivo de cada miembro del personal de la guardia era “vigilar la confluencia de cuatro calles” o dos con base en las necesidades de la población local. Para realizar su servicio, la ley contemplaba la formación de unidades a caballo y otras a pie. Los capitanes de cada turno tendrían que cumplir con sus responsabilidades a caballo y tendrían que asegurar que el personal bajo su mando se dirigiera a la población de manera afable, “sin palabras indebidas ni acciones violentas”.³² Entre las obligaciones de la guardia, vale la pena destacar algunas. La principal función de esta entidad era evitar que se alterara el orden público y hacer que se observara con “exactitud los bandos de policía”.³³ Además, tenía que

²⁹ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 85.

³⁰ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 87.

³¹ López, *Organización*, 2015, pp. 271-272.

³² Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 89.

³³ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 89.

prevenir los crímenes por medio de una vigilancia eficaz y debía aprehender a los infractores de las leyes. En este sentido, el artículo cuadragésimo sexto añade que “la policía no debe *reprimir* sino cuando le ha sido imposible *prevenir*”.³⁴ Asimismo, la ley indicaba que los agentes de policía no debían arrestar a los autores de las contravenciones a los bandos de policía, sino que debían recabar sus nombres, apellidos y domicilios para que fuera posible seguir su caso desde las oficinas de la comisaría. En este sentido, es necesario señalar que las autoridades que tenían la facultad, de acuerdo con la ley, para imponer multas a los transgresores eran el jefe de policía, el comisario central y los comisarios y subcomisarios que se designaran en cada municipalidad.

La guardia municipal componía en la estructura policial del imperio lo que Diego Pulido llama *burocracia de banqueta* a partir de los planteamientos de Salvatore Palidda. La policía de tropa, explica Pulido, es la que se constituye para que realice la interacción cotidiana con la población.³⁵ Este cuerpo se desplegaría en las ciudades con el objeto de llevar a cabo una vigilancia eficiente que pudiera prevenir la violación de las disposiciones y reglamentos que moldearían las conductas de los individuos en las urbes imperiales. No obstante, esta fuerza no podía realizar arrestos ni imponer multas, uno de los elementos que Pulido señala como propios de la burocracia de banqueta. Lo que hace evidente este hecho es el carácter transitorio de la configuración que ofreció la ley imperial en la formación de este cuerpo de aplicación de la legalidad. Es decir, aunque la ley general de policía el imperio constituye un cuerpo que estaría en contacto directo con la población, aún no se le atribuye por completo la responsabilidad de contener las violaciones de la ley por medio de la fuerza y la represión de los individuos.

El título segundo de la ley contiene los preceptos que regularían las actividades de la policía de seguridad, la de aseo y la de ornato. La ley indica que la policía de seguridad, circunscrita al ámbito municipal también, estaría bajo las órdenes de los ayuntamientos y de los prefectos políticos. Su objeto sería “prevenir los delitos, las desgracias personales y los conflictos públicos”; la de aseo tendría por misión “evitar todo lo

que pueda desagradar a la vista y al olfato o ser nocivo a la salud”; y la de ornato estaría encargada de “embellecer gradualmente las poblaciones”.³⁶ En este título, una vez más encontramos una separación de los significados propios del concepto de *policía* por medio de la adjetivación de éste. Con este procedimiento se separan las responsabilidades y se le atribuyen a cada uno de los grupos que se encargarían de cumplir con obligaciones bien diferenciadas. La policía de seguridad emerge como el cuerpo vigilante encargado de prevenir las violaciones de la ley. Por su parte, la policía de aseo y la de ornato actualizan los sentidos clásicos de la policía, pero los separa y los asigna a grupos específicos dentro del cuerpo policiaco.

Por otra parte, la ley también regula la producción, comercialización y posesión de armas de munición. Los artículos del capítulo octavo indican que nadie podría portar armas de cualquier tipo sin licencia de las autoridades imperiales. Además, prohibía la posesión, fabricación, importación o exportación sin concesión otorgada por el gobierno para llevar a cabo estas actividades. Desde luego, contravenir estas indicaciones hacía a los infractores acreedores a una multa y a otros castigos que consideraban adecuados las autoridades municipales. Por otro lado, las disposiciones de este capítulo también señalaban las regulaciones que debían cumplir aquellos que se dedicaran a la profesión de armero. Este capítulo muestra con claridad la firme intención del imperio de consolidar el monopolio del uso de la fuerza al restringir desde la producción la posibilidad de que los pobladores del imperio tuvieran acceso a armas de cualquier tipo. La obligatoriedad de los permisos permitiría a las autoridades controlar la capacidad de la población de hacerse de instrumentos bélicos que significaran una amenaza para el imperio. Sin embargo, el gobierno imperial no logró desplegar en el territorio mexicano su autoridad y, como sabemos, fue abatido eventualmente por las armas de la república.

El título tercero de la ley establece las responsabilidades de la policía de salubridad pública. La higiene y salubridad, indica el capítulo décimo sexto, estarían a cargo de un concejo central que se instalaría en la capital del imperio y de juntas subalternas en las capitales de los departamentos. Las atribuciones del consejo serían formar una colección de leyes de policía médica

³⁴ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 90.

³⁵ Pulido, “Gendarmes”, 2017, p. 38.

³⁶ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 92.

y sanitaria que servirían para orientar las acciones de las juntas subalternas, resolver las dudas científicas acerca de las leyes de medicina, estudiar las sustancias que se remitieran de los departamentos, recibir el juramento de los nuevos médicos y otorgar los reconocimientos correspondientes, indicar la farmacopea que regiría en el imperio, proponer las medidas de higiene pública necesarias y formar un código sanitario. Además, la ley apuntaba los procedimientos específicos que se tendrían que llevar a cabo para que las medidas de policía de salubridad fueran adoptadas en todos los rincones del territorio mexicano. En cuanto a la salubridad, la ley también contiene una serie de medidas que regularían el uso de vacunas, el tratamiento de cuerpos humanos sin vida, las instrucciones de limpieza de las ciudades, la higiene en los mercados y los baños públicos, el tratamiento que se le daría a las aguas potables, los procedimientos que se deberían verificar en los rastros, las indicaciones básicas de operación de hospitales y las normas de salubridad que se debían cumplir en las cárceles. Es interesante notar no sólo la permanencia de los significados tradicionales del término *policía*, asociados a la higiene y al aseo, sino que además observamos una profundización de estos sentidos por medio de la introducción de procedimientos científicos. En este sentido, se genera un ámbito que después se desprendería de los asuntos policiacos para constituirse como un rubro específico, la salud, que atendería el Estado mexicano.

La *Ley sobre la policía general del imperio* también contiene disposiciones que escapan a los objetivos del presente artículo, pero que es necesario anotar aunque sea de paso para mostrar la diversidad de aspectos que las autoridades imperiales consideraban como propios de las actividades de policía. La ley contiene un apartado sobre diversiones públicas, donde se indica que “son permitidas en el imperio todas las diversiones que no repugnen a la moral, al decoro público o a la cultura del siglo”.³⁷ Además, incluye un vasto fragmento en el que regula lo que tiene que ver con los vagos de las ciudades, “aquellos individuos que no tienen domicilio cierto, o bienes o rentas bastantes para la subsistencia, ni ejercen habitualmente oficio o profesión lícita y lucrativa”.³⁸ Entre otras cosas, los ar-

tículos que versan sobre los vagos apuntan algunas definiciones de quiénes serían considerados vagos y señala cómo se consideraría el delito de vagancia. Asimismo, encontramos una sección en la que se prohíben “en todo el territorio del imperio los juegos de azar, suerte y envite”³⁹ y se anotan aquellos juegos que sí se permitirían: el carteo, la pelota, los bolos, el billar y otros semejantes. Por otro lado, el capítulo décimo tercero recopila un conjunto de disposiciones que procuraban ordenar la vida en las calles de las ciudades. Para ello, estipuló las indicaciones necesarias para vigilar el tránsito de personas y animales, regular el comercio ambulante, asegurar que los vecinos realizaran la limpieza de sus casas y banquetas, y normar los establecimientos comerciales y privados de las urbes.

CONCLUSIONES

Tras el retiro de las tropas francesas del territorio mexicano, las fuerzas republicanas avanzaron sobre los territorios controlados por el imperio de Maximiliano y acabaron con los sueños monárquicos que habían llevado a un príncipe católico al torno mexicano con un trágico final en el Cerro de las Campanas en Querétaro, el 19 de junio de 1867. A pesar de la derrota, la legislación imperial dejó una clara huella en la evolución jurídica mexicana. Desde luego, esto no sólo fue consecuencia de las influencias francesas que trajeron consigo la legislación imperial —como el ministerio público y el establecimiento de prefectos políticos— sino porque sentó un importante precedente de sistematización jurídica como podemos ver en la *ley general de policía* del imperio. A diferencia de la legislación anterior sobre este rubro, la ley del imperio sistematizó los diferentes significados del concepto y los categorizó para dar coherencia a la actuación de los cuerpos policiales. Este esfuerzo sería profundizado con las leyes emitidas por gobiernos mexicanos posteriores, como se observa en el reglamento de comisarios de 1874 o en el reglamento de policía de 1878.⁴⁰

³⁷ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 95.

³⁸ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 96.

³⁹ Habsburgo-Lorena, “Ley”, 1866, p. 100.

⁴⁰ “Reglamento para los comisarios”, 1876, pp. 613-616; “Reglamento de policía”, 1876, pp. 429-436.

Como vimos, la concepción de las obligaciones de la policía del imperio incluía tanto las acepciones tradicionales del término como aquellas asociadas a la modernidad que se refieren al deber de vigilar, prevenir y reprimir. Por medio de la adjectivación del vocablo, la ley imperial creó grupos al interior del cuerpo policial que se encargarían de cumplir con las distintas responsabilidades que se derivaban de tanto de las concepciones tradicionales como de las modernas. Vemos, entonces, un avance en la diferenciación de los ámbitos que le competen a la policía y la separación en varios tipos de policía. La policía de aseo, de ornato, de salubridad, por un lado, y la policía política, judicial, de seguridad y administrativa, por otro. Si bien, los significados aún conviven, la categorización de responsabilidades policíacas y sus separación en grupos bien diferenciados muestra no sólo la tendencia hacia la consolidación de los cuerpos de policía como unidades de vigilancia y control, sino también la claridad que tenían las autoridades imperiales en la concepción de una policía general moderna.

La revisión de la ley general de policía del imperio hace evidente que el tránsito del concepto *policía* del antiguo régimen al moderno no ocurrió de manera fortuita. La propia sistematización jurídica que buscaba garantizar la provisión del cuidado y del recato en los espacios urbanos, para diferenciarlos de los rurales, generó el mecanismo represor de las conductas que atentaban con los ideales de la civilidad al formar un cuerpo de seguridad encargado de la vigilancia y la represión. La ley de policía del imperio también nos deja ver la formación de un aparato burocrático que se compone de dos ramas: una encargada del registro de las actividades de policía y otra a cargo de la aplicación de las leyes entre la población. Además, también se observa una clara intención de concentrar en la figura del emperador la autoridad a través de la jerarquía a la que responde el cuerpo policiaco. En suma, lo que encontramos es una profundización de los procesos históricos que han sido descritos por Diego Pulido y otros autores, pero con características peculiares que se derivan del carácter monárquico y paternalista que tuvo el Segundo Imperio mexicano.

FUENTES

Bibliográficas

- Arenal Fenochio, Jaime M. del, *La legislación del Segundo Imperio Mexicano en Materia Educativa*, Tesis de Licenciatura, México: Escuela Libre de Derecho, 1978.
- “Bando de policía – Sobre guardas diurnos”, en: Manuel Dublán y José María Lozano (eds.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la independencia de la república*, t. v, México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, pp. 701-708.
- Camacho, Sebastián, “Se establece en el distrito un cuerpo de policía municipal bajo el título de celadores públicos”, en: Manuel Dublán y José María Lozano (eds.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la independencia de la república*, t. I, México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876-1912, p. 798.
- Dávalos, Marcela, Regina Hernández Franyuti y Diego Pulido Esteva (coords.), *Orden, policía y seguridad. Historia de las ciudades*, México: Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- Fernández Sebastián, Javier y Gonzalo Capellán de Miguel, “Historia conceptual. Actualidad, relevancia, nuevos enfoques”, en: Javier Fernández Sebastián y Gonzalo Capellán de Miguel (eds.), *Lenguaje, tiempo y modernidad: ensayos de historia conceptual*, Chile: Globo Editores, 2011, pp. 9-20.
- Galeana, Patricia (coord.), *La legislación del Segundo Imperio*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.
- _____, “Estatuto provisional del imperio mexicano, 1865”, en: Patricia Galeana (coord.), *La legislación del Segundo Imperio*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, pp. 83-101.

- Habsburgo, Maximiliano de, *Estatuto provisional del Imperio Mexicano*, México: Imprenta de Andrade y Escalante, 1865, versión digital en: <www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1865.pdf> (consultado el 6 de julio de 2022).
- Habsburgo-Lorena, Fernando Maximiliano José María de, “Ley sobre la policía general del imperio”, en: *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente formaron el sistema político, administrativo y judicial del imperio*, t. VI, México: Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.
- _____, “Proclama de su magestad el emperador al desembarcar en Veracruz el 28 de mayo de 1864”, en: *Leyes, decretos, circulares y providencias de la intervención, el supremo poder ejecutivo provisional, la regencia y el imperio*, t. II, Oaxaca: Impreso por Manuel Rincón, 1865, pp. 249-251.
- Hernández Franyuti, Regina, “Historia y significados de la palabra *policía* en el quehacer político de la Ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, en: *Ulúa*, año 3, núm. 5, enero-junio 2005, pp. 9-34.
- López González, Georgina, *La organización para la administración de la justicia ordinaria en el segundo imperio. Modernidad institucional y continuidad jurídica en México*, México: El Colegio de México / Universidad Autónoma Metropolitana, 2014.
- Pani, Erika, *El Segundo Imperio. Herramientas para la historia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Pulido Esteva, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en: *Historia Mexicana*, vol. 60, núm. 3, enero-marzo 2011, pp. 1595-1642.
- Pulido Esteva, Diego, “Gendarmes, inspectores y comisarios: historia del sistema policial en la Ciudad de México, 1870-1930”, en: *Ler Historia*, núm. 70, 2017, pp. 37-58.
- _____, “Los gendarmes: perfil social de la policía capitalina, 1900-1930”, en: Marcela Dávalos, Regina Hernández Franyuti y Diego Pulido Esteva (coords.), *Orden, policía y seguridad. Historia de las ciudades*, México: Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad*, t. v, Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, 1737.
- _____, *Diccionario de la lengua castellana*, t. II, Madrid: Joaquín Ibarra impresor de la Real Academia Española, 1780.
- “Reglamento de policía”, en: Manuel Dublán y José María Lozano (eds.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la independencia de la república*, t. XIII, México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, pp. 429-436.
- “Reglamento para los comisarios”, en: Manuel Dublán y José María Lozano (eds.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la independencia de la república*, t. XII, México: Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912, pp. 613-616.
- Santoni, Pedro, “La policía de la Ciudad de México durante el porfiriato: los primeros años (1876-1884)”, en: *Historia Mexicana*, vol. XXXIII, núm. 1, 1983, pp. 97-129.

